

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: RESTITUCIÓN DE INMUBLE ARRENDADO
DTE: FELIX ALBERTO BACCA LOBO CC # 91.203.856
DDO: MARIA ISABEL PEÑARANDA RODRIGUEZ CC # 37.243.673
RAD: 540014003004202100656-00

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **FELIX ALBERTO BACCA LOBO**, se comisiona al ALCALDE DE CÚCUTA a fin de proceder al lanzamiento físico de los demandados MARIA ISABEL PEÑARANDA RODRIGUEZ y de todas las personas que ocupen a cualquier título o que deriven derecho de los demandados del inmueble objeto de restitución.

Teniendo en cuenta que es procedente, el Despacho ordena Comisionar al ALCALDE DE CUCUTA, para que realice el lanzamiento físico de los demandados MARIA ISABEL PEÑARANDA RODRIGUEZ y de todas las personas que de él dependan o deriven derechos, que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 4 # 6-35 Local 3 Bario El Callejón de esta ciudad.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

El oficio será la copia del presente auto conforme lo ritua el artículo 111 del C.G.P, haciéndole saber al comisionado que conforme a lo consagrado en el artículo 456 del C.G.P, en dicha diligencia NO SE ADMITEN OPOSICIONES, NI ES PROCEDENTE ALEGAR DERECHO DE RETENCION.

COPIESE Y NOTIFIQUES

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: JAIRO PATIÑO ANGARITA CC # 13.455.324

DDO: MARTIZA DONADO SOLANO CC # 49.769.586 Y ADINTH ALBERTO RANGEL

DONADO CC # 1.090.439.147

RAD. 5400140030042013-00046-00

En atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



Dra. Ludy Patricia Navarro Álvarez
Abogada

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RDO. 046/2013

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

DESDE	HASTA	TASA E.A	TASA MENS	1/2 INTERES	INT+1/2	DÍAS	CAPITAL	VR.INTERESES
22/01/2013	30/01/2013	20,75%	1,73%	0,86%	2,59%	8	1.416.124,00	\$ 36.730,72
1/02/2013	28/02/2013	20,75%	1,73%	0,86%	2,59%	28	1.416.124,00	\$ 36.730,72
1/03/2013	30/03/2013	20,75%	1,73%	0,86%	2,59%	30	1.416.124,00	\$ 36.730,72
1/04/2013	30/04/2013	20,83%	1,74%	0,87%	2,60%	30	1.416.124,00	\$ 36.872,33
1/05/2013	30/05/2013	20,83%	1,74%	0,87%	2,60%	30	1.416.124,00	\$ 36.872,33
1/06/2013	30/06/2013	20,83%	1,74%	0,87%	2,60%	30	1.416.124,00	\$ 36.872,33
1/07/2013	30/07/2013	20,34%	1,70%	0,85%	2,54%	30	1.416.124,00	\$ 36.004,95
1/08/2013	30/08/2013	20,34%	1,70%	0,85%	2,54%	30	1.416.124,00	\$ 36.004,95
1/09/2013	30/09/2013	20,34%	1,70%	0,85%	2,54%	30	1.416.124,00	\$ 36.004,95
1/10/2013	30/10/2013	19,85%	1,65%	0,83%	2,48%	30	1.416.124,00	\$ 35.137,58
1/11/2013	30/11/2013	19,85%	1,65%	0,83%	2,48%	30	1.416.124,00	\$ 35.137,58
1/12/2013	30/12/2013	19,85%	1,65%	0,83%	2,48%	30	1.416.124,00	\$ 35.137,58
1/01/2014	30/01/2014	19,65%	1,64%	0,82%	2,46%	30	1.416.124,00	\$ 34.783,55
1/02/2014	28/02/2014	19,65%	1,64%	0,82%	2,46%	28	1.416.124,00	\$ 34.783,55
1/03/2014	30/03/2014	19,65%	1,64%	0,82%	2,46%	30	1.416.124,00	\$ 34.783,55
1/04/2014	30/04/2014	19,63%	1,64%	0,82%	2,45%	30	1.416.124,00	\$ 34.748,14
1/05/2014	30/05/2014	19,63%	1,64%	0,82%	2,45%	30	1.416.124,00	\$ 34.748,14
1/06/2014	30/06/2014	19,63%	1,64%	0,82%	2,45%	30	1.416.124,00	\$ 34.748,14
1/07/2014	30/07/2014	19,33%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.217,10
1/08/2014	30/08/2014	19,33%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.217,10
1/09/2014	30/09/2014	19,33%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.217,10
1/10/2014	30/10/2014	19,17%	1,60%	0,80%	2,40%	30	1.416.124,00	\$ 33.933,87
1/11/2014	30/11/2014	19,17%	1,60%	0,80%	2,40%	30	1.416.124,00	\$ 33.933,87
1/12/2014	30/12/2014	19,17%	1,60%	0,80%	2,40%	30	1.416.124,00	\$ 33.933,87
1/01/2015	30/01/2015	19,21%	1,60%	0,80%	2,40%	30	1.416.124,00	\$ 34.004,68
1/02/2015	28/02/2015	19,21%	1,60%	0,80%	2,40%	28	1.416.124,00	\$ 34.004,68
1/03/2015	30/03/2015	19,21%	1,60%	0,80%	2,40%	30	1.416.124,00	\$ 34.004,68
1/04/2015	30/04/2015	19,37%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.287,90
1/05/2015	30/05/2015	19,37%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.287,90
1/06/2015	30/06/2015	19,37%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.287,90
1/07/2015	30/07/2015	19,26%	1,61%	0,80%	2,41%	30	1.416.124,00	\$ 34.093,19
1/08/2015	30/08/2015	19,26%	1,61%	0,80%	2,41%	30	1.416.124,00	\$ 34.093,19
1/09/2015	30/09/2015	19,26%	1,61%	0,80%	2,41%	30	1.416.124,00	\$ 34.093,19
1/10/2015	30/10/2015	19,33%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.217,10
1/11/2015	30/11/2015	19,33%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.217,10
1/12/2015	30/12/2015	19,33%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.217,10
1/01/2016	31/01/2016	19,68%	1,64%	0,82%	2,46%	30	1.416.124,00	\$ 34.836,65
1/02/2016	28/02/2016	19,68%	1,64%	0,82%	2,46%	28	1.416.124,00	\$ 34.836,65
1/03/2016	30/03/2016	19,68%	1,64%	0,82%	2,46%	30	1.416.124,00	\$ 34.836,65
1/04/2016	30/04/2016	20,54%	1,71%	0,86%	2,57%	30	1.416.124,00	\$ 36.358,98
1/05/2016	30/05/2016	20,54%	1,71%	0,86%	2,57%	30	1.416.124,00	\$ 36.358,98
1/06/2016	30/06/2016	20,54%	1,71%	0,86%	2,57%	30	1.416.124,00	\$ 36.358,98
1/07/2016	30/07/2016	21,34%	1,78%	0,89%	2,67%	30	1.416.124,00	\$ 37.775,11
1/08/2016	30/08/2016	21,34%	1,78%	0,89%	2,67%	30	1.416.124,00	\$ 37.775,11
1/09/2016	30/09/2016	21,34%	1,78%	0,89%	2,67%	30	1.416.124,00	\$ 37.775,11
1/10/2016	30/10/2016	21,99%	1,83%	0,92%	2,75%	30	1.416.124,00	\$ 38.925,71
1/11/2016	30/11/2016	21,99%	1,83%	0,92%	2,75%	30	1.416.124,00	\$ 38.925,71
1/12/2016	30/12/2016	21,99%	1,83%	0,92%	2,75%	30	1.416.124,00	\$ 38.925,71
1/01/2017	30/01/2017	22,34%	1,86%	0,93%	2,79%	30	1.416.124,00	\$ 39.545,26
1/02/2017	28/02/2017	22,34%	1,86%	0,93%	2,79%	28	1.416.124,00	\$ 39.545,26
1/03/2017	30/03/2017	22,34%	1,86%	0,93%	2,79%	30	1.416.124,00	\$ 39.545,26
1/04/2017	30/04/2017	21,48%	1,79%	0,90%	2,69%	30	1.416.124,00	\$ 38.022,93



Dra. Ludy Patricia Navarro Álvarez
Abogada

1/05/2017	30/05/2017	21,48%	1,79%	0,90%	2,69%	30	1.416.124,00	\$ 38.022,93
1/06/2017	30/06/2017	21,48%	1,79%	0,90%	2,69%	30	1.416.124,00	\$ 38.022,93
1/07/2017	30/07/2017	21,48%	1,79%	0,90%	2,69%	30	1.416.124,00	\$ 38.022,93
1/08/2017	30/08/2017	21,48%	1,79%	0,90%	2,69%	30	1.416.124,00	\$ 38.022,93
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	1,79%	0,90%	2,69%	30	1.416.124,00	\$ 38.022,93
1/10/2017	30/10/2017	21,15%	1,76%	0,88%	2,64%	30	1.416.124,00	\$ 37.438,78
1/11/2017	17/11/2017	20,96%	1,75%	0,87%	2,62%	30	1.416.124,00	\$ 37.102,45
1/12/2017	17/12/2017	20,77%	1,73%	0,87%	2,60%	30	1.416.124,00	\$ 36.766,12
1/01/2018	30/01/2018	20,69%	1,72%	0,86%	2,59%	30	1.416.124,00	\$ 36.624,51
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	1,75%	0,88%	2,63%	28	1.416.124,00	\$ 37.190,96
1/03/2018	30/03/2018	20,68%	1,72%	0,86%	2,59%	30	1.416.124,00	\$ 36.606,81
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	1,71%	0,85%	2,56%	30	1.416.124,00	\$ 36.252,77
1/05/2018	30/05/2018	20,44%	1,70%	0,85%	2,56%	30	1.416.124,00	\$ 36.181,97
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	1,69%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.228,90
1/07/2018	30/07/2018	20,03%	1,67%	0,80%	2,40%	30	1.416.124,00	\$ 33.916,17
1/08/2018	30/08/2018	19,94%	1,66%	0,82%	2,46%	30	1.416.124,00	\$ 34.872,05
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	1,65%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.287,90
1/10/2018	30/10/2018	19,63%	1,64%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.199,39
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	1,62%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.234,80
1/12/2018	30/12/2018	19,49%	1,62%	0,79%	2,38%	30	1.416.124,00	\$ 33.686,05
1/01/2019	30/01/2019	19,16%	1,60%	0,80%	2,40%	30	1.416.124,00	\$ 33.916,17
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	1,64%	0,82%	2,46%	28	1.416.124,00	\$ 34.872,05
1/03/2019	30/03/2019	19,37%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.287,90
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.199,39
1/05/2019	30/05/2019	19,34%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.234,80
1/06/2019	30/06/2019	19,03%	1,59%	0,79%	2,38%	30	1.416.124,00	\$ 33.686,05
1/07/2019	30/07/2019	19,28%	1,61%	0,80%	2,41%	30	1.416.124,00	\$ 34.128,59
1/08/2019	30/08/2019	19,32%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.199,39
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.416.124,00	\$ 34.199,39
1/10/2019	30/10/2019	19,10%	1,59%	0,80%	2,39%	30	1.416.124,00	\$ 33.809,96
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	1,59%	0,79%	2,38%	30	1.416.124,00	\$ 33.686,05
1/12/2019	30/12/2019	18,91%	1,58%	0,79%	2,36%	30	1.416.124,00	\$ 33.473,63
1/01/2020	30/01/2020	18,77%	1,56%	0,78%	2,35%	30	1.416.124,00	\$ 33.225,81
1/02/2020	28/02/2020	18,77%	1,56%	0,78%	2,35%	28	1.416.124,00	\$ 33.225,81
1/03/2020	30/03/2020	18,95%	1,58%	0,79%	2,37%	30	1.416.124,00	\$ 33.544,44
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	1,56%	0,78%	2,34%	30	1.416.124,00	\$ 33.084,20
1/05/2020	30/05/2020	18,19%	1,52%	0,76%	2,27%	30	1.416.124,00	\$ 32.199,12
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	1,51%	0,76%	2,27%	30	1.416.124,00	\$ 32.075,21
1/07/2020	30/07/2020	18,12%	1,51%	0,76%	2,27%	30	1.416.124,00	\$ 32.075,21
1/08/2020	30/08/2020	18,29%	1,52%	0,76%	2,29%	30	1.416.124,00	\$ 32.376,13
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,53%	0,76%	2,29%	30	1.416.124,00	\$ 32.482,34
1/10/2020	30/10/2020	18,35%	1,53%	0,76%	2,29%	30	1.416.124,00	\$ 32.482,34
1/11/2020	30/11/2020	18,09%	1,51%	0,75%	2,26%	30	1.416.124,00	\$ 32.022,10
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,46%	0,73%	2,18%	30	1.416.124,00	\$ 30.906,91
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,44%	0,72%	2,17%	30	1.416.124,00	\$ 30.659,08
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,46%	0,73%	2,19%	28	1.416.124,00	\$ 31.048,52
1/03/2021	30/03/2021	17,31%	1,44%	0,72%	2,16%	30	1.416.124,00	\$ 30.641,38
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	1,44%	0,72%	2,16%	30	1.416.124,00	\$ 30.641,38
1/05/2021	30/05/2021	23,82%	1,99%	0,99%	2,98%	30	1.416.124,00	\$ 42.165,09
1/06/2021	30/06/2021	32,42%	2,70%	1,35%	4,05%	30	1.416.124,00	\$ 57.388,43
1/07/2021	30/07/2021	32,42%	2,70%	1,35%	4,05%	30	1.416.124,00	\$ 57.388,43
1/08/2021	30/08/2021	32,42%	2,70%	1,35%	4,05%	30	1.416.124,00	\$ 57.388,43
1/09/2021	30/09/2021	23,79%	1,98%	0,99%	2,97%	30	1.416.124,00	\$ 42.111,99
1/10/2021	30/10/2021	24,19%	2,02%	1,01%	3,02%	30	1.416.124,00	\$ 42.820,05
1/11/2021	30/11/2021	25,91%	2,16%	1,08%	3,24%	30	1.416.124,00	\$ 45.864,72
1/12/2021	30/12/2021	24,19%	2,02%	1,01%	3,02%	30	1.416.124,00	\$ 42.820,05
1/01/2022	30/01/2022	24,49%	2,04%	1,02%	3,06%	30	1.416.124,00	\$ 43.351,10
1/02/2022	30/02/2022	17,66%	1,47%	0,74%	2,21%	30	1.416.124,00	\$ 31.260,94
1/03/2022	30/03/2022	18,47%	1,54%	0,77%	2,31%	30	1.416.124,00	\$ 32.694,76
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	1,59%	0,79%	2,38%	30	1.416.124,00	\$ 33.721,45
1/05/2022	30/05/2022	19,05%	1,59%	0,79%	2,38%	30	1.416.124,00	\$ 33.721,45
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	1,70%	0,85%	2,55%	30	1.416.124,00	\$ 36.111,16
1/07/2022	30/07/2022	21,28%	1,77%	0,89%	2,66%	30	1.416.124,00	\$ 37.668,90
								\$ 4.101.337,03
							CAPITAL	\$ 1.416.124,00
							INTERESES DE MORA	\$ 4.101.337,03
							TOTAL:	\$ 5.517.461,03

Del Señor Juez,

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ
C. C. No. 60.382.076 DE CUCUTA
T. P. No.208.482 C. S. J.

Av. 2 No 10-23 oficina 301 Edificio Atenas – Cúcuta

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

RAD. 2016-0668

DTE. ASTRID YESENIA CONTRERAS RODRIGUEZ – C.C. No. 1.090'461.899

DDO. KAREN LIZETH LEON SERRANO – C.C. No. 1.093'780.636

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MIÉRCOLES PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo automotor marca CHERY, Línea FULWIN, Modelo 2016, Placas IGU-815, Clase Automóvil, Servicio Particular, Carrocería HATCH BACK, Color Rojo y de propiedad de la señora KAREN LISETH LEON SERRANO.

El rodante fue avaluado por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$27'480.000.00.), por ende, la base para licitar es de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$19'236.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de DIEZ MILLONES NOVEINCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$10'992.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/_#/pre-join-calling/19:meeting_NTYyZDY4OTEtY2Y4MS00MjhhLWIwZmYtNjQwZGViOGViYzgw@thread.v2.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

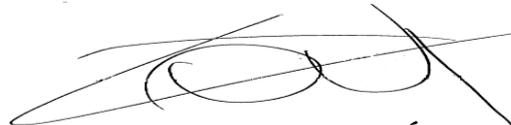
- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través [del siguiente link](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704) <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

**DTE: ADOLFO BACCA SOTO CC # 5.407.592
DDO: RODOLFO SAMBRANO CC # 18.223.003
RAD. 5400141890032016-00772-00**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto al cumplimiento de la orden impartida en auto adiado 15 de octubre de 2021, esta Unidad Judicial informa que los oficios de levantamiento de medida cautelar fueron enviados a las respectivas entidades mediante correo electrónico el día 08 de octubre de 2021, conforme obra en el expediente virtual.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: JUAN LEON LINERO ORTIZ CC # 13.497.080

DDO: GERMAN ANDRES VARGAS CACERES CC # 91.542.642

RAD. 5400140030042021-00554-00

En atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 5400140030042021-0055400
DEMANDANTE: JUAN LEON LINERO ORTIZ C.C. 13.497.080
DEMANDADO: GERMAN ANDRES VARGAS CACERES C.C. 91.542.642

En atención al auto de fecha 16 de mayo del año 2022, por medio del presente escrito y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 446 del Código de General del Proceso, dentro de la oportunidad legal establecida procedo a liquidar el crédito que se cobra en el proceso de la referencia, así:

La liquidación de crédito se hace conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día seis (06) de agosto del año 2021, en el mismo se señaló lo siguiente:

"PRIMERO: ORDENAR al señor GERMAN ANDRES VARGAS CACERES, pagar al señor JUAN LEON LINERO ORTIZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por concepto de capital vertida en la Letra de Cambio No. LC-21110707272, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 16 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera."

Teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito, se inicia la liquidación quedando de la siguiente manera:

fecha inicial	fecha final	Días del periodo	Tasa efectiva anual certificada por la Superfinanciera	conversión tasa diaria	Conversación tasa mensual	Capital	intereses tasa diaria	intereses tasa mensual
INTERESES CORRIENTES								
15/10/18	31/10/18				1,86%	\$5.000.000		\$93.000
1/11/18	30/11/18				1,86%	\$5.000.000		\$93.000
1/12/18	31/12/18				1,86%	\$5.000.000		\$93.000
1/01/19	31/01/19				1,86%	\$5.000.000		\$93.000
1/02/19	28/02/19				1,86%	\$5.000.000		\$93.000
1/03/19	31/03/19				1,86%	\$5.000.000		\$93.000
1/04/19	30/04/19				1,86%	\$5.000.000		\$93.000
1/05/19	31/05/19				1,86%	\$5.000.000		\$93.000
1/06/19	30/06/19				1,86%	\$5.000.000		\$93.000
1/07/19	31/07/19				1,86%	\$5.000.000		\$93.000
1/08/19	31/08/19				1,86%	\$5.000.000		\$93.000
1/09/19	30/09/19				1,86%	\$5.000.000		\$93.000

Avenida 5 N° 9-58 Of. 204 Edif. Mutuo Auxilio Barrio el Centro. Cúcuta (N. de S.)
Email: mantojaabogados@gmail.com-oscar.mancipe89@gmail.com
Celular: 3164134113



MANTOJA ABOGADOS

1/10/19	15/10/19				1,86%	\$5.000.000		\$93.000
					intereses corrientes			\$1.209.000
fecha inicial	fecha final	Días del período	Tasa efectiva anual certificada por la Superfinanciera	conversión tasa diaria	Conversión tasa mensual	Capital	intereses tasa diaria	intereses tasa mensual
INTERESES MORATORIOS								
16/10/19	31/10/19	15	28,65%	0,0690%	2,1216%	\$5.000.000		\$ 51.750
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%		2,1150%	\$ 5.000.000		\$ 105.750
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%		2,1030%	\$ 5.000.000		\$ 105.150
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%		2,0891%	\$ 5.000.000		\$ 104.455
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%		2,1176%	\$ 5.000.000		\$ 105.880
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%		2,1070%	\$ 5.000.000		\$ 105.350
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%		2,0811%	\$ 5.000.000		\$ 104.055
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%		2,0312%	\$ 5.000.000		\$ 101.560
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%		2,0238%	\$ 5.000.000		\$ 101.190
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%		2,0238%	\$ 5.000.000		\$ 101.190
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%		2,0412%	\$ 5.000.000		\$ 102.060
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%		2,0472%	\$ 5.000.000		\$ 102.360
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%		2,0211%	\$ 5.000.000		\$ 101.055
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%		1,9957%	\$ 5.000.000		\$ 99.785
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%		1,9574%	\$ 5.000.000		\$ 97.870
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%		1,9432%	\$ 5.000.000		\$ 97.160
01/02/2021	28/02/2021	28	28,59%		2,1176%	\$ 5.000.000		\$ 105.880
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%		1,9527%	\$ 5.000.000		\$ 97.635
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%		1,9426%	\$ 5.000.000		\$ 97.130
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83%		1,9331%	\$ 5.000.000		\$ 96.655
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82%		1,9325%	\$ 5.000.000		\$ 96.625
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77%		1,9291%	\$ 5.000.000		\$ 96.455
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86%		1,9352%	\$ 5.000.000		\$ 96.760
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79%		1,9304%	\$ 5.000.000		\$ 96.520

Avenida 5 N° 9-58 Of. 204 Edif. Mutuo Auxilio Barrio el Centro. Cúcuta (N. de S.)

Email: mantojaabogados@gmail.com-oscar.mancipe89@gmail.com

Celular: 3164134113



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: INTERELECTRICOS GROUP S.A.S NIT # 900.920.936-0

DDOS: UNIÓN TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE NIT # 900.908.979-8

RAD. 54 001 40 03 004 2021 00581 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Evidenciado la notificación realizada por el extremo actor, se puede observar que la misma no se ajusta a derecho, puesto que, a pesar de allegar documentos como anexos, los mismos no se encuentran debidamente cotejados por la empresa certificada, razón por la cual se requiere a fin de que proceda a realizar la notificación conforme lo ritua el artículo 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto por lo previsto en el articulado 8 de la Ley 2213 de 2022

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: FONDESAN NIT # 807.009.519-9

DDO: HERNANDO LINDARTE ALDANA CC # 5.482.007

RAD. 5400140030042022-00054-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, esta unidad judicial dispone, **OFICIAR** a FIDUPREVISORA con el fin de que informen las razones por a cuáles no han dado cumplimiento al auto – oficio adiado 28 de enero de 2022, respecto al embargo y retención del 50% de la pensión devengada por el demandado HERNANDO LINDARTE ALDANA con CC # 5.482.007

El oficio será copia del presente auto conforme el artículo 111 del C.G.P.

Finalmente, y en atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el microsítio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
ABOGADO

Doctor (a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO RADICADO 2022-054
Demandante: FONDESAN
Demandado: HERNANDO LINDARTE ALDANA

Adjunto al presente me permito presentar la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y solicito con todo respeto se sirva dar traslado a la parte demandada y seguidamente se imparta su aprobación conforme a los siguientes valores fijados en el mandamiento de pago así:

INTERES MORATORIOS DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 14 DE JUNIO DE 2022, POR CAPITAL DE \$27'168,127							
CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INT, MORA	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$27.168.127	30-nov.-21	31-dic.-21	31	17,27%	25,9%	0,07%	\$606.042
\$27.168.127	1-ene.-22	31-ene.-22	30	17,66%	26,5%	0,07%	\$599.736
\$27.168.127	31-ene.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,5%	0,08%	\$580.040
\$27.168.127	1-mar.-22	31-mar.-22	30	18,47%	27,7%	0,08%	\$627.244
\$27.168.127	31-mar.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,6%	0,08%	\$646.941
\$27.168.127	1-may.-22	31-may.-22	30	19,71%	29,6%	0,08%	\$669.355
\$27.168.127	31-may.-22	14-jun.-22	14	20,37%	30,6%	0,08%	\$322.825
		TOTAL DÍAS	193			TOTAL INTERES MORA	\$4.052.183

CONCLUSIÓN

CAPITAL.....\$27.168.127
7
INTERESES MORATORIOS A FECHA
14/06/2022.....\$4.052.183



YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
ABOGADO

CONCLUSION: LIQUIDACION A LA FECHA 14 DE JUNIO DE 2022 POR UN VALOR DE TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$31.220.310).


YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
C.C. Nro. 13.495.650
TP. 297618 Del C.S. de la J.

**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 54 001 40 03 004 2022 00 393-00

DTE: BBVA COLOMBIA NIT # 860.003.020-1

DDO: DORIS HORTENCIA MEDINA ROA CC # 60.314.585

Sería el caso dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del C.G.P, de no observarse que aún no se ha perfeccionado la medida cautelar decretada, razón por la cual se pone en conocimiento de la parte actora para que realice las gestiones del diligenciamiento del auto oficio adiado 13 de junio de 2022.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

J.P

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD. 54 001 40 03 004 2022 00 463-00
DTE: MEL QUESIDEC VARGAS BERMON
DDO: ACREEDORES VARIOS

Se encuentra a despacho el presente proceso para resolver relevo de Curador Ad-litem.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el Liquidador designado por auto adiado 11 de julio de 2022, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Liquidador, *al Doctor CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS* con correo electrónico cesarfarfan_22@yahoo.es. **El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P, remítase la providencia aditada 11 de julio de 2022**, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00060-00
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA S.S.
DTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. Nit 900.775.551-7
DDO: INGRID KATHERINE VARGAS REBOLLAN C.C.1.090.421.125

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, presenta la renuncia al poder que le había conferido la Entidad Demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S, para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00093-00
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA S.S.
DTE: MOVIAVAL Nit 900.766.553-3
DDO: RAFAEL GONZALO MORENO MOGOLLON C.C. 88.275.802

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, presenta la renuncia al poder que le había conferido la Entidad Demandante MOVIAVAL S.A.S, para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00101-00
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA S.S.
DTE: MOVIAVAL Nit 900.766.553-3
DDO: DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ IBARRA C.C. 1.090.468.876

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, presenta la renuncia al poder que le había conferido la Entidad Demandante MOVIAVAL S.A.S, para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00106-00
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA S.S.
DTE: MOVIAVAL Nit 900.766.553-3
DDO: JHON WUILMER QUINTERO CORDERO C.C. 1.093.771.524

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, presenta la renuncia al poder que le había conferido la Entidad Demandante MOVIAVAL S.A.S, para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2014-00219-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía - C.S.
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FINANZAS COOAFIN 830.509.988-9
DDO: ISABEL TERESA CALDERON VILLAMIZAR 60.331.894

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ, presenta la renuncia al poder que le había conferido la Entidad Demandante COOAFIN, para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00560-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía - S.S.
DTE: GERMAN ACUÑA LEAL-CC 13.921.727
DDO: HENRY GONZALEZ BARAJAS -CC. 19.228.963

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ, presenta la renuncia al poder que le había conferido el Demandante GERMAN ACUÑA LEAL, para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

De igual manera y teniendo en cuenta el poder conferido al Doctor LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO Por parte del Demandante referido en líneas precedentes-, SE RECONOCE PERSONERÍA a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00112-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía C.S –
DTE: BANCO POPULAR S.A. Nit 860.007.738-9
DDO: ADRIAN RODRIGO SARTA URREGO-C.C. 1.122.137.878

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre dos mil veintidós (2022)

En Atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID 19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el microsítio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**CONSULTORES
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.**

A B O G A D O S

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR en contra de
ADRIAN RODRIGO SARTA URREGO
RADICADO: 2019-0112**

LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.454.655 expedida en Cúcuta, Abogado, con Tarjeta Profesional No 58.325 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder ya conferido, por medio del presente escrito, me permito allegar al Despacho del señor Juez, la liquidación actualizada de la obligación a cargo de la demandada de la referencia.

Atentamente,

LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO
C.C. N° 13.454.655 De Cúcuta.
T.P. N° 58.325 Del C.S.J.
Correo electrónico luisluzardo@hotmail.com

LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS OFC. 403
TELS 5754950 – 5755613 – 310 774 3326**

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre SARTA URREGO ADRIAN RODI Capital demandado \$ 29,955,604
Cédula 1122137878 Interes corriente \$ 237,348
Obligación 451034***05083 Tipo Cobro Interes CASTIGADO

Producto
LIBRANZA

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	6-nov-17	30-nov-17	31.44%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 561,119	\$ 561,119	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-17	31-dic-17	31.16%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 690,261	\$ 1,251,380	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-18	31-ene-18	31.04%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 687,931	\$ 1,939,311	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-18	28-feb-18	31.52%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 629,765	\$ 2,569,076	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-18	31-mar-18	31.02%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 687,639	\$ 3,256,715	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-18	30-abr-18	30.72%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 659,809	\$ 3,916,524	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-18	31-may-18	30.66%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 680,634	\$ 4,597,158	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-18	30-jun-18	30.42%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 654,148	\$ 5,251,306	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-18	31-jul-18	30.05%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 668,622	\$ 5,919,927	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-18	31-ago-18	29.91%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 665,977	\$ 6,585,904	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-18	30-sep-18	29.72%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 640,793	\$ 7,226,697	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-18	31-oct-18	29.45%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 656,848	\$ 7,883,545	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-18	30-nov-18	29.24%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 631,659	\$ 8,515,204	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-18	31-dic-18	29.10%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 650,053	\$ 9,165,257	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-19	31-ene-19	28.74%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 642,944	\$ 9,808,201	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-19	28-feb-19	29.55%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 595,146	\$ 10,403,347	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-19	31-mar-19	29.06%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 649,166	\$ 11,052,513	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-19	30-abr-19	28.98%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 626,792	\$ 11,679,305	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-19	31-may-19	29.01%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 648,278	\$ 12,327,583	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 626,219	\$ 12,953,802	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-19	31-jul-19	28.92%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 646,501	\$ 13,600,303	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 647,686	\$ 14,247,989	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 626,792	\$ 14,874,781	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-19	31-oct-19	28.85%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 641,163	\$ 15,515,945	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-19	30-nov-19	28.55%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 618,469	\$ 16,134,413	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-19	31-dic-19	28.37%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 635,517	\$ 16,769,930	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 631,349	\$ 17,401,279	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 598,687	\$ 17,999,966	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 636,707	\$ 18,636,673	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 608,674	\$ 19,245,347	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-20	31-may-20	27.29%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 614,007	\$ 19,859,354	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 592,167	\$ 20,451,521	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 611,906	\$ 21,063,426	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 617,005	\$ 21,680,431	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 598,841	\$ 22,279,272	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 611,005	\$ 22,890,277	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 584,017	\$ 23,474,294	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 592,011	\$ 24,066,305	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 587,771	\$ 24,654,075	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 536,905	\$ 25,190,980	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 590,497	\$ 25,781,478	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 568,634	\$ 26,350,112	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 584,738	\$ 26,934,850	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 565,581	\$ 27,500,431	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 583,523	\$ 28,083,954	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 585,345	\$ 28,669,299	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 564,994	\$ 29,234,293	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 580,485	\$ 29,814,778	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 567,343	\$ 30,382,121	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 592,011	\$ 30,974,132	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 598,056	\$ 31,572,188	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 557,566	\$ 32,129,754	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 622,393	\$ 32,752,147	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 619,044	\$ 33,371,191	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 659,207	\$ 34,030,398	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 657,546	\$ 34,687,944	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 705,069	\$ 35,393,013	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-22	3-ago-22	33.32%	\$ 29,955,604	\$ 237,348	\$ 70,824	\$ 35,463,837	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
			DESDE	HASTA		

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 29,955,604
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 237,348
INTERES MORA CAP VENCIDO	\$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 35,463,837
SALDO TOTAL	\$ 65,656,789



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00473-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Menor Cuantía C.S –
DTE: CREDIVALOR ES-CREDISERVICIOS S.A. Nit 805.025.964-3
DDO: JANNETT CECILIA ALVAREZ ZERPA C.C. No. 60.314.176

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre dos mil veintidós (2022)

En Atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID 19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el microsítio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E. S. D.**

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JANNETT CECILIA ALVAREZ ZERPA.
RADICADO: 54001400300420210047300
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 148.968 del C.S de la J., en mi condición de apoderado especial de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, identificada con Nit. **805025964-3**, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito para lo pertinente, así mismo, solicito que una vez sea aprobada la presente liquidación de crédito, se ordene la elaboración y entrega de los títulos que obran a favor del presente proceso.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
26,76%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 58.678.397	\$ 1.308.528
26,19%	DICIEMBRE	2020	31	2,18%	\$ 58.678.397	\$ 1.323.345
25,98%	ENERO	2021	31	2,16%	\$ 58.678.397	\$ 1.312.734
26,31%	FEBRERO	2021	28	2,19%	\$ 58.678.397	\$ 1.200.756
26,12%	MARZO	2021	31	2,18%	\$ 58.678.397	\$ 1.319.808
25,97%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 58.678.397	\$ 1.269.898
25,83%	MAYO	2021	31	2,15%	\$ 58.678.397	\$ 1.305.154
25,85%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 58.678.397	\$ 1.264.030
25,85%	JULIO	2021	31	2,15%	\$ 58.678.397	\$ 1.306.165
23,83%	AGOSTO	2021	31	1,99%	\$ 58.678.397	\$ 1.204.097
23,79%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,98%	\$ 58.678.397	\$ 1.163.299
23,62%	OCTUBRE	2021	31	1,97%	\$ 58.678.397	\$ 1.193.486
25,91%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 58.678.397	\$ 1.266.964
24,19%	DICIEMBRE	2021	31	2,02%	\$ 58.678.397	\$ 1.222.287
26,49%	ENERO	2022	31	2,21%	\$ 58.678.397	\$ 1.338.503
27,45%	FEBRERO	2022	28	2,29%	\$ 58.678.397	\$ 1.252.784
27,57%	MARZO	2022	31	2,30%	\$ 58.678.397	\$ 1.393.074
27,57%	ABRIL	2022	30	2,30%	\$ 58.678.397	\$ 1.348.136
27,57%	MAYO	2022	30	2,30%	\$ 58.678.397	\$ 1.348.136
28,60%	JUNIO	2022	30	2,38%	\$ 58.678.397	\$ 1.398.502
21,28%	JULIO	2022	31	1,77%	\$ 58.678.397	\$ 1.075.249
21,28%	AGOSTO	2022	1	1,77%	\$ 58.678.397	\$ 34.685
CAPITAL						\$ 58.678.397
APRUEBA COSTAS						\$ 2.933.919
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 26.849.621
TOTAL GENERAL						\$ 88.461.937

Total, a cancelar al 1 de agosto del 2022 **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 88.461.937).**

Los títulos, por favor, deberán ser elaborados a favor: **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** identificada con **NIT**, número **805025964-3**

Lo anterior, para su respectivo trámite.

Respetuosamente;



ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS

C.C. N°. 80.242.748 de Bogotá

T.P. N°. 148.968 del C.S. DE LA J.

Correo electrónico: Alvaro.delvallea@gmail.com



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2012-00223-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía C.S –
DTE: JESUS DAVID LOPEZ PARRA CC 13.257.183
DDO: ANDRES JOAQUIN DUARTE ANAYA
DOLLY ESPERANZA ANAYA

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

En Atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, y revisado el plenario, observase que mediante proveído adiado al 09 de octubre del año 2012, se aprobó a liquidación de crédito presentada a que hace alusión en el mismo, a efectos del trámite a realizar por la peticionada; se considera del caso que se debe REMITIR copia del presente proceso al correo electrónico de dicha jurista (yadirabotia-2011@hotmail.com).

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, Por Secretaría procédase a darle cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210013500

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA-CC No.

1.093.758.212

DEMANDADO: HOLLMAN ALBERTO QUIROGA CAÑAS-CC 88.131.562

NESTOR GONZALO USA TORES- CC 1.092.344.559

EDUAR JOHAN VALLE MALDONADO

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, teniendo en cuenta el poder conferido a la Dra. ANA KARINA BRICEÑO OVALLES por parte del señor, HOLLMAN ALBERTO QUIROGA CAÑAS, se RECONOCE PERSONERÍA a dicha profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del prenombrado, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

Por otra parte, teniendo en cuenta el concurrir voluntario del demandado, HOLLMAN ALBERTO QUIROGA CAÑAS, a través de apoderada judicial a la presente litis, se considera del caso que se debe tener por notificado por conducta concluyente al referido demandado, HOLLMAN ALBERTO QUIROGA CAÑAS; por tanto en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia y en virtud de ello SE ORDENA REMITIR a dicho demandado, a través de su apoderada judicial el link de acceso al expediente al correo electrónico: juridicaordex@gmail.com una vez quede ejecutoriado el presente auto, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

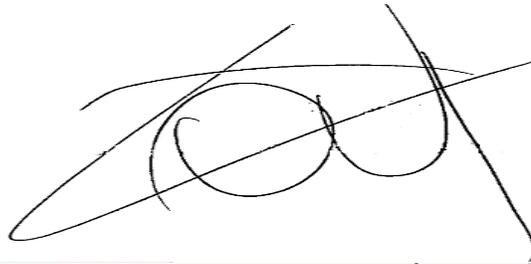
Por otro lado, de se correrá traslado por el término de tres (03) días a la parte ejecutante, de la solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado del señor, NESTOR GONZALO USA TORRES, una vez venza el mismo, se entrará a resolver sobre lo pertinente de conformidad al inciso 3 del artículo 461 del C. G. del P. la petición de terminación será adosada al presente auto.

Finalmente se requerirá a la parte actora, de conformidad al artículo 317 del C. G del P. para que proceda a aportar al plenario la copia de demanda

y sus anexos debidamente cotejados dirigidos al demandado, EDUAR JOHAN VALLE MALDONADO, pues si bien es cierto, allegó el aviso correspondiente del 292 ejusdem, también lo es que, incumplió el inciso 2 del artículo 91 del C. G del P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 2021-0135

DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA

DEMANDADOS: HOLMAN ALBERTO QUIROGA CAÑAS
NESTOR GONZALO USA TORRES
EDUAR JOHAN VALLE MALDONADO

Ref. Memorial – Liquidación crédito

Gustavo Andrés Mendoza Flórez identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado del Señor Néstor Gonzalo Usa Torres, quien figura como demandado del proceso en mención, allego a su despacho liquidación de crédito de los dineros condenados a cancelar por mi prohijado.

De acuerdo al Auto de fecha 07 de diciembre de 2021, su despacho dispuso que a mi prohijado le sean devueltos las cuotas, títulos o descuentos que excedieran el monto de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000), cifra que al día de hoy fue sobre pagada, ya que continúan haciendo los descuentos a la nomina y al día de hoy ascienden a SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$7.192.714).

Aunado a lo manifestado, se adjunta a la presente, el Auto de fecha 07 de diciembre de 2021, el certificado de descuentos realizados por la pagaduría del empleador de mi prohijado y la tabla de liquidación de los respectivos intereses moratorios de la obligación, que, siendo consecuentes y respetuosos de la responsabilidad de la obligación de este, serán reconocidos.

Manifestado lo anterior, **solicito** lo siguiente a su despacho:

1. Sean devueltos y puestos a disposición para retirar los títulos que excedan el valor manifestado en el Auto de Fecha 07 de diciembre de 2021.
2. Consecuentes a que el presente proceso consiste en un proceso ejecutivo y en el cual se deposita una cifra dineraria, se hace necesario reconocer los intereses moratorios los cuales se anexan a continuación.

\$2.600.000	30-abr-21	30	30	1,54%	2,31%	\$	40.033
\$2.600.000	31-may-21	31	31	1,53%	2,29%	\$	39.664
\$2.600.000	30-jun-21	30	30	1,51%	2,27%	\$	39.295
\$2.600.000	31-jul-21	31	31	1,50%	2,25%	\$	38.926
\$2.600.000	31-ago-21	31	31	1,48%	2,22%	\$	38.557
\$2.600.000	30-sep-21	30	30	1,47%	2,20%	\$	38.187
\$2.600.000	31-oct-21	31	31	1,45%	2,18%	\$	37.818
\$2.600.000	30-nov-21	30	30	1,44%	2,16%	\$	37.449
\$2.600.000	31-dic-21	31	31	1,43%	2,14%	\$	37.080
\$2.600.000	31-ene-22	31	31	1,41%	2,12%	\$	36.711
\$2.600.000	28-feb-22	28	28	1,40%	2,10%	\$	36.341
\$2.600.000	31-mar-22	31	30	1,38%	2,08%	\$	34.812
\$2.600.000	30-abr-22	30	30	1,38%	2,08%	\$	53.958
\$2.600.000	31-may-22	31	31	1,38%	2,08%	\$	53.958
\$2.600.000	30-jun-22	30	30	1,38%	2,08%	\$	53.958
\$2.600.000	31-jul-22	31	31	1,38%	2,08%	\$	53.958
\$2.600.000	31-ago-22	31	31	1,38%	2,08%	\$	53.958
					INTERES MORA	\$	724.664
					capital	\$	2.600.000
					TOTAL	\$	3.324.664

Liquidados los correspondientes intereses, se hace necesario reconocer exclusivamente el valor de \$724.664 por concepto de intereses, sumado a los \$2.600.000.

Dando como obligación total a cancelar **TRES MILLONES TRESCIENTOS VENTICUATROMIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.324.664).**

3. Solicito que sean devueltos y puestos a disposición TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$3.868.050).
4. Solicito que sean levantadas todas las medidas cautelares que se hayan decretado en el presente proceso en contra de los demandados y se oficie a cada una de las entidades correspondientes.

5. solicito se conceda la terminación del presente por el pago total de la obligación.
Adjunto al presente oficio, poder autentico que se me concedió con el fin de representar a mi poderdante, para que su despacho haga el respectivo pronunciamiento y reconocimiento de la personería legal correspondiente.

Agradeciendo su atención y pronta respuesta.



GUSTAVO ANDRES MENDOZA FLOREZ
CC. 1.090.431.743 de Cúcuta
TP. 306955 del C.S. de la J.
Apoderado